

**Restablecen texto de numeral 2 de Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado por D.S. N° 055-99-EF**

**DECRETO SUPREMO N° 036-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, dentro del proceso de ampliación de la base tributaria y fortalecimiento de la recaudación, se expidió el Decreto Supremo N° 084-2003-EF mediante el cual se dejó sin efecto la exoneración del Impuesto General a las Ventas al servicio de transporte público terrestre interprovincial de pasajeros, en forma similar al régimen aplicable al transporte aéreo y ferroviario;

Que, se ha visto por conveniente restablecer la exoneración del Impuesto General a las Ventas al servicio de transporte público terrestre interprovincial de pasajeros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Restablézcase el texto del numeral 2 del Apéndice II del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, de la siguiente manera:

“2. Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo.”

**Artículo 2.-** Derógase el Decreto Supremo N° 084-2003-EF.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo de año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas